

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCION S.A.
DEMANDADA	BLUE START COMUNICACIONES S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00061 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto termina por pago

En el trámite de la referencia, por auto del 15 de junio de 2023 se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en contra de la sociedad BLUE START COMUNICACIONES S.A.S y por la obligación de pago de aportes de trabajadores a cargo de BLUE START COMUNICACIONES S.A.S., con sustento por incumplimiento el pago de los aportes a seguridad de los trabajadores afiliados.

El mandamiento de pago se notificó por conducta concluyente mediante auto del 27 de septiembre de 2023 (Archivo 18).

El día 12 de octubre de 2023 la sociedad BLUE START COMUNICACIONES S.A.S. se pronunció indicando que cumplieron las ordenes impuestas y que efectuaron el pago total de la obligación (archivo 31).

El día 17 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del por pago.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por obligación de hacer y pagar, obligaciones que se encuentran cumplidas, según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el doctor FENANDO ENRIQUE ARRIETA identificado con la C.C. No.19.499.248 y T.P. No. 63.604 del CSJ., al cual le fue conferido con la facultad para renunciar y desistir de la demanda, según poder que obra en el archivo 3, página 7 del expediente digital; por ende, se accederá a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, sin imponer condena en costas, con sustento en el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.; por tanto, se levantarán las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar, y se archivará el expediente luego de las respectivas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En Consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo Laboral, promovido por PROTECCION S.A. en contra de BLUE START COMUNICACIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme lo expresado en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa071b59b6e5aabc213cb840551c16ca481f4d33857dd4e131e4636b073bb6e**

Documento generado en 24/10/2023 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>